

**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52252926, en su condición de Secretaria General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, y quien ostenta la calidad de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará **EL ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79913508, en su condición de representante legal de la empresa **CLARYICON S.A.S.**, identificada con el N.I.T No. 900.442.893-1, con Matricula No. 02108378 del 13 de junio de 2011, renovada el 9 de marzo de 2016, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 7 de junio de 2011, inscrita el 13 de junio de 201, bajo el número 01487365 del libro IX, , denominada inicialmente con el nombre de Clary Business Machines Colombia S.A.S, la cual por Acta No. 007 de accionista único del 9 de marzo de 2015, inscrita el 11 de marzo de 2015, bajo el número 01919715 del libro IX, , la sociedad cambio su nombre por el de Claryicon S.A.S, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos las siguientes consideraciones: **1.-** De conformidad con el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 **EL ICFES** es una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. **2.-** El artículo 12 *ibidem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. **3.-** Mediante Acuerdo No. 006 de 2015 **EL ICFES** emitió el Manual de Contratación de la Entidad. **4.** Que **EL ICFES** realizó los respectivos estudios previos y de mercado, y por tanto verificó la necesidad de contratar el arrendamiento de dieciséis (16) fotocopiadoras multifuncionales. **5.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el numeral i del literal c del artículo 11 del Manual de Contratación, que establece que el ICFES seleccionará de manera directa "cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV)" **6.** Que el objeto del presente proceso de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **7.** Que el presupuesto oficial de presente contrato es de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$62.957.236), IVA incluido, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todos los costos directos e indirectos que la ejecución conlleve. **8.** Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Contratar el arrendamiento de dieciséis (16) fotocopiadoras multifuncionales. **ALCANCE DEL OBJETO:** El servicio debe incluir sin limitaciones, el suministro de tóner y papel que se requieran, y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento de las mismas.



**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL ICFES** a:

1. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento las maquinas fotocopiadoras multifuncionales
2. Transportar, entregar e instalar bajo su responsabilidad los equipos e insumos a la entidad.
3. Entregar, instalar y poner en funcionamiento las maquinas dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, con su respectivo cartucho de tóner nuevo, insumo que se suministrara durante la ejecución del contrato según la necesidad de la Entidad; para lo cual el contratista debe hacer revisiones periódicas del estado del mismo, pero en caso de que se agote la tinta, el contratista debe suministrar dicho insumo como máximo en un tiempo de respuesta no superior a dos (2) horas después de ser notificada la novedad.
4. Contar con un programa de gestión de residuos que le permita dar una adecuada disposición final, a los tóner utilizados para desecho durante la ejecución del contrato, aportando los certificados de disposición final adecuada de estos residuos peligrosos o la certificación de entrega de los mismos al proveedor, cuando así lo requiera la entidad. Lo anterior dentro del marco del plan pos consumo.
5. Prestar el servicio de atención y soporte, el mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico
6. Suministrar los repuestos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la máquina y la calidad de la copia y de la impresión.
7. En caso de presentarse fallas en la máquina que impidan la utilización de la misma y por lo cual se vea afectada la prestación del servicio, el contratista deberá solucionar el inconveniente con el remplazo de la maquina con una de iguales o mejores especificaciones técnicas, dentro de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la falla.
8. Disponer de un número de atención telefónica de lunes a viernes en un horario de 7 am a 6 pm y de un correo electrónico, para atender los requerimientos y solicitudes de EL ICFES
9. El contratista deberá allegar previo a la firma del acta de inicio del contrato los manifiestos de importación, modelo y serie, con el fin de suscribir un acta en que además conste el número de fotocopias de acuerdo con el contador de la máquina de fotocopiado, verificando en todo caso las condiciones técnicas exigidas
10. Anexar a la facturación la relación consolidada de las fotocopias solicitadas en el mes por cada grupo de trabajo.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ICFES:** **EL ICFES** durante la ejecución del contrato, se obliga a:

1. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
2. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
3. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presente al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
4. Pagar el valor acordado a **EL CONTRATISTA** como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.

5. Solicitar a EL CONTRATISTA el cumplimiento del presente contrato únicamente después de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el presente contrato y en el Manual de Contratación de EL ICFES.
6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
7. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo y satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
8. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$62.957.236)**, los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato, de acuerdo a la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El ICFES, pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con los servicios efectivamente prestados en el mes correspondiente, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la factura por parte del contratista y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

Los precios propuestos deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, los gastos de administración y utilidades del contratista. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes durante la vigencia del contrato.

Los pagos, estarán sujetos a las fechas dispuestas en la Circular 002 de 2017. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

**CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta el agotamiento de los recursos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si **EL ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales de **EL ICFES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

- a) **Cumplimiento:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
- b) **Calidad del servicio:** El contratista deberá garantizar la calidad general del servicio prestado con relación al objeto del contrato, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.

- c) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** El contratista deberá garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN. EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente el contrato, ni las obligaciones o derechos, incluidos los económicos, derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL ICFES** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **EL ICFES** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, **EL ICFES** podrá exigir **AL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si **EL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICFES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

**Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, **EL ICFES** realizará el respectivo requerimiento formal al **CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al **ICFES** las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **EL ICFES**, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de **EL CONTRATISTA** con **EL ICFES**, por lo tanto, ni **EL CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería de **EL ICFES**, descontándolos de los pagos que se haga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos No 344 de 2017 y sus anexos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal No. 629 de 2017. 3) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que **EL ICFES** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la acreditación de encontrarse **EL CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la aprobación de la garantía de que trata la cláusula once del presente contrato y la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES:** **EL CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS:** **EL CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de **EL CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de **EL ICFES**, sobre la cual **EL CONTRATISTA** tendrá el deber de reserva absoluta,

independientemente que su relación o vinculación con **EL ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

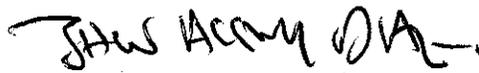
**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la transversal 93 No. 53-32, bodega 13, Parque Empresarial el Dorado, Bogotá D.C. **EL ICFES** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76, Bogotá D-C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el **28 MAR. 2017**

  
**MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO**  
Secretaria General  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

  
**JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY**  
Representante legal  
CLARYICON S.A.S

Elaboró: Giovanni Mendieta Montealegre – Abogado  
Revisó: Paola Karina Escalona – Abogada Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales  
Vo.Bo: Andrés Mancipe González - Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales